

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 167-04

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA, A FAVOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, DEL DERECHO AL USO DE LA FRECUENCIA 750 KHZ AM EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, OTORGADO POR LA EX- DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A LA SOCIEDAD RADIO LIBERTAD, C. POR A., MEDIANTE LA LICENCIA NO. 9-BIS DEL 8 DE JUNIO DE 1989.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros**, institución de la Iglesia Católica, actuando por intermedio de su abogado apoderado, Bernardo E. Almonte Checo, presentó ante el **INDOTEL** una solicitud a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para poder traspasar a su favor los derechos contenidos en la Licencia número 9-bis, expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha ocho (8) de junio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), que autoriza a la sociedad **Radio Libertad, C. por A.**, a operar una emisora de radio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a través de la frecuencia 750 KHz AM;

RESULTA: Que de conformidad con lo expuesto por la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** en la solicitud presentada ante el **INDOTEL**, la misma suscribiría con **Radio Libertad, C. por A.** un contrato mediante el cual esta sociedad transferiría a la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** sus derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 750 KHz AM en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; lo cual se llevaría a cabo *con posterioridad* a la aprobación del **INDOTEL**, otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo.

EL CONSEJO DIRECTIVO, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que: ***“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir***

los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.1 del indicado Reglamento, dispone que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, en los siguientes casos:

- (a) Para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (b) Para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (c) La constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (d) En el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** ha depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha quince (15) de julio del año dos mil cuatro (2004) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al abogado apoderado de la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** la comunicación marcada con el No. 043295, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener una Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de la frecuencia 750 KHz AM, correspondientes a la sociedad **Radio Libertad, C. por A.**, amparados en la Licencia No. 9-bis, de fecha 8 de junio de 1989, cumplía

con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a) del mismo Reglamento, el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder dar continuidad al procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil cuatro (2004), la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros**, a través de su abogado apoderado, publicó en la página tres (3) del periódico "Listin Diario" el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con la sociedad **Radio Libertad, C. por A.**, la transferencia de los derechos para la explotación de la frecuencia 750 KHz AM;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial en la ciudad de Santiago de los Caballeros a través de la frecuencia 750 KHz AM, ha manifestado su voluntad y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria y licenciataria se le impongan o le fueren impuestas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos, en especial el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia del derecho sobre la frecuencia 750 KHz AM, para prestar servicios de Radiodifusión en la ciudad de ciudad de Santiago de los Caballeros, conferido a **Radio Libertad, C. por A.**, por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en la misma forma y condiciones en las cuales le fue reconocido a dicho titular, a favor de la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros**;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 750 KHz AM, y sus anexos, presentada por la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los derechos para la explotación de la frecuencia 750 KHz AM, emitida a nombre de la sociedad **Radio Libertad, C. por A.**, publicado por la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** en la página número tres (3) de la edición del periódico "Listin Diario" correspondiente al día veinte (20) de julio del año dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Concordato suscrito entre el Estado Dominicano y el Estado Vaticano en fecha 16 de junio de 1954 (Gaceta Oficial No. 7720);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las comunicaciones cursadas entre el **INDOTEL** y la solicitante; y

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** y la sociedad **Radio Libertad, C. por A.**, suscriban un contrato mediante el cual la segunda traspase a la primera los derechos contenidos en la Licencia número nueve bis (9-bis), expedida por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha ocho (8) de junio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), que autoriza a la sociedad **Radio Libertad, C. por A.**, a operar una emisora de radio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a través de la frecuencia 750 KHz AM.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** y la sociedad **Radio Libertad, C. por A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de la Licencia correspondiente a la frecuencia 750 KHz AM dentro del indicado período, y la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** el traspaso de la Licencia antes descrita, relativa a la frecuencia 750 KHz AM, la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que, en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión radial a través de la frecuencia 750 KHz AM en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, corresponden en la actualidad a la sociedad **Radio Libertad, C. por A.**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la **Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros** y a la sociedad **Radio Libertad, C. por A.**, con

acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Guarocuya Félix
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo Interino
Secretario del Consejo Directivo